

SECRETARIA: Vijes V., noviembre 04 de 2022. Paso a Despacho el presente proceso, informando que por error involuntario, la suscrita en el programador, anotó esta audiencia como para celebrarse el 09 de noviembre de 2022 y así se solicitó a Siris, siendo que realmente la misma por medio de auto Interlocutorio No. 134 del dos de septiembre de 2022, programó la misma para el próximo 08 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana. De igual manera el apoderado de la parte actora llamó a solicitar información si se realizaría la audiencia e informó que no ha podido comunicarse con el curador. Se le explicó el error cometido y manifestó que no tiene inconveniente alguno de que se re programe la audiencia. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA GLADYS TELLO DE DORADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 2020-00140-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Vijes V., noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a reprogramar la audiencia de inicio, tal como fue ordenado en auto Interlocutorio No. 134 del dos de septiembre de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se programa para el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, cuyo enlace se les remitirá de manera oportuna. En la audiencia se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el

Numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: En esta audiencia, se practicarán las pruebas decretadas en el auto Interlocutorio No. 134 del dos de septiembre de 2022, emanado de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266faf461a8ee7ef31b8dda98f09ca0f5dd541baa7af8769dbb5f6dc490420d**

Documento generado en 09/11/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>